

Decreto # 84 de 1938
(Julio 1°)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el Censo de población.

El Alcalde de Bucaramanga
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Art. 1° El martes, cinco del presente mes, día del Censo Nacional de población, y a fin de facilitar a los empleados y obreros del Municipio su cooperación en la obra censal, no habrá trabajo en las oficinas ni empresas municipales.

Art. 2° En cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Ejecutivo N° 1063 del corriente año, todos los habitantes del Municipio tienen la obligación de permanecer en su casa en el día del Censo, hasta tanto hayan rendido los datos correspondientes a los empadronadores, quedando exceptuados de esta obligación los encargados del Censo y los que, por motivos graves, se viere precisados a salir, siempre que cumplan con el deber de dejar escritos los datos necesarios para el perfecto empadronamiento, o encomendados tales datos a persona suficientemente instruida para rendirlos.

Art. 3° La policía vigilará el que por los habitantes se dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo citado e informará sobre todas aquellas personas que lo infrinjan a fin de aplicarles las sanciones establecidas en el Artículo 4° del mismo.

Art. 4° Queda, así mismo, prohibido el merca-

do público dentro del Municipio en la fecha
indicada.

Publiquese por bando.

Expedido en Bucaramanga a primero
de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde

Amo J. Linares

El Secretario

Vidalde J. Garab.